Provincia de Buenos Aires
Gobernación
Secretaría de Asuntos Municipales

4061-FE-650/78

OFICINA DE DIGESTO
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Fs. 15

4 OCT 1978

LA PLATA,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE -

O R D E N A N Z A : Nº 4558

Para el Partido de La Plata

ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL DE LA PLATA - REGIMEN TRIBUTARIO.-

ARTICULO 1º.-Establécese, a partir del 17 de octubre de 1978, el siguiente régimen tributario para aplicar en el Mercado Regional de La Plata.

TITULO PRIMERO

Entrada de Vehículos

ARTICULO 2º.- Por el ingreso de vehículos al interior del predio del Mercado, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 3º.- La base imponible la constituye cada vehículo según su tamaño y carga, cada día que ingrese al Mercado al efecto, se entenderá por día a las veinticuatro horas subsiguientes al comienzo de cada uno de los horarios establecidos para el aprovisionamiento o desaprovisionamiento del Mercado.

ARTICULO 4º.- Se consi[illegible]s a los usuarios que ingresen con vehículos al predio del Mercado.

ARTICULO 5º.- Se establecerán importes fijos para cada clase de vehículos, según su longitud y cantidad de bultos

///

///2.-

que componen la carga de la mercadería destinada al Mercado. Las escalas serán decrecientes, correspondiendo los mayores importes a los vehículos que ingresen con carga (aprovisionamiento) y los menores a los que ingresen vacíos (desaprovisionamiento). Dentro de cada categoría los importes también serán decrecientes y en proporción al tamaño de los vehículos.

ARTICULO 6º.- El pago de la tasa será al contado, en efectivo y previo.

ARTICULO 7º.- Los importes que a continuación se establecen, deberán abonarse cada día que el vehículo ingrese al Mercado:

A) Vehículos de Aprovisionamiento

CLASE 1 - Grandes: Camiones de más de 8 metros de largo o con acoplado y carga .....$ 2.400

CLASE 2 - Medianos: vehículos de menos de ocho mts. de largo, con mas de 100 bultos de carga .....$ 1.600

CLASE 3 - Chicos: vehículos de menos de ocho mts. de largo con hasta 100 bultos de carga .....$ 700

B) Vehículos de Desaprovisionamiento

CLASE 4 - Camiones, camionetas, pick-up, rurales, jeep $ 400

CLASE 5 - Automóviles, motofurgones y similares .....$ 200

TITULO SEGUNDO

Permiso por Ocupación de Puestos de Venta

ARTICULO 8º.- Por la ocupación de cada puesto de venta en el interior de las naves del Mercado, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 9º.- La base imponible la constituye cada día entero de ocupación por puesto. La ocupación por períodos meno--

///

1113.-

res de veinticuatro horas, se imputarán como días enteros.

ARTICULO 10°.- Son contribuyentes los titulares, permisionarios o usuarios de los puestos de venta.

ARTICULO 11°.- Se establecerán importes fijos diarios por cada clase de puesto ocupado. Las escalas serán proporcionales a la cantidad de comodidades y superficie que cada puesto posea.

ARTICULO 12°.- El pago de la tasa será por día, al contado y en efectivo.

ARTICULO 13°.- Los importes que a continuación se establecen, deberán abonarse por cada día o fracción menor de veinticuatro horas por cada puesto ocupado a partir del 17 de octubre de 1978:

CLASE A - Puesto compuesto por módulo, tipo y vereda de exposición .....$ 4.000

CLASE B - Puesto compuesto por módulo tipo, vereda de exposición y oficinas en planta alta .....$ 4.500

CLASE C - Puesto compuesto por módulo tipo, vereda de exposición, oficina en planta alta y depósito en subsuelo con cámara de maduración .....$ 6.000

Los puestos de Clase A destinados a venta "Playa Libre" (Art. 23° del Reglamento Interno), abonarán $ 1.500 y podrán fraccionarse en dos partes, pagando en este caso su ocupante, la mitad del monto establecido, es decir, $ 750.

Los puestos de Clase A, B o C que se alquilen a usuarios del Mercado Regional en concepto de "Depósitos" de mercaderías y que en consecuencia no realicen operaciones comerciales desde el mismo, abonarán un cánon por día de $ 1.400.

111

Cpde. expte. 4061-15.650/78

1114.-

TITULO TERCERO

Gastos Varios y Multas

ARTICULO 14°.- Por la pesada de un camión cuyo destino no sea el Mercado Regional de La Plata, ni tenga relación comercial con los usuarios del mismo, abonarán los importes que se detallan a continuación:

Hasta 10.000 Kgs.	$ 2.100
De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	$ 2.600
Más de 15.000 Kgs.	$ 3.500

ARTICULO 15°.- Por la utilización del teléfono en los puestos de venta, la Administración cobrará a los usuarios de los mismos, las comunicaciones realizadas y el abono correspondiente, facturado con los mismos importes que aplica la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 16°.- Por las infracciones de los usuarios a las disposiciones legales o reglamentarias, se aplicarán las multas que al efecto se establezcan y hasta un monto de $ 500.000 de acuerdo a la siguiente escala:

a) Faltas leves (Art. 124° Inc. a) del Reglamento Interno), hasta	$ 10.000
b) Faltas graves (Art. 124° Inc. b) del Reglamento Interno), hasta	$ 50.000
c) Faltas gravísimas (Art. 124° Inc. c) del Reglamento Interno), hasta	$ 500.000

ARTICULO 17°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

OFICINA DE DIGESTO
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

...cado
...
30-10-78-
...A

//PLATA, 29 de marzo de 1979.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Habiéndose omitido disponer en tiempo y forma el trámite precedentemente i[illegible] de Asuntos Legales procédase a sustanciar el sumario administrativo pertinente en testimonio fotocopiado que se expedirá al respecto.-

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA - INTENDENCIA -

DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 29 de marzo de 1979.-

Registrada en la fecha bajo el número CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (4.558).-

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA ☆ SECRETARIA DE GOBIERNO ☆

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO